

**RESOLUCIÓN N°070-2015 (FIN)**

Jesús María, 09 de julio de 2015

**VISTO:**

El Informe N° 017-2015/CBC, de fecha 30 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, ha presentado 1 solicitud de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que de la evaluación de 1 solicitud de devolución de tasa constituye al pago de tasas no válidas y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 1) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente una (01) solicitud de devolución de tasas presentada por el recurrente que se consigna en el Anexo N° 1 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/. 1 219,40 (Un Mil Doscientos Diecinueve y 40/100 Nuevos Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/. 3,00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/. 1 216,40 (Un Mil Doscientos Dieciséis y 40/100 Nuevos Soles).

Regístrese y Comuníquese

GPC. MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas



UNIDAD DE FINANZAS  
INFORME

INFORME Nº 017-2015-FIN/CBC

A : MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de la Unidad de Finanzas

De : CONSUELO BENITES CRISTOBAL  
CAS

Asunto : DEPÓSITOS INDEBIDOS

Fecha : 30 de Junio del 2015

Por medio del presente informo a usted, que para atender las solicitudes de devoluciones de los usuarios, se procedió a realizar las consultas respectivas y se verifico en nuestros registros bancarios como depósitos en tránsito, tal como se muestra en el cuadro adjunto, incluyendo nombre del depositante, fecha, monto, número de depósito, cuenta corriente y entidad bancaria.

En ese sentido se ha procedido en emitir el **Recibo de Ingreso Nº 308** de fecha 30 de Junio del presente, a efectos de proceder con la atención respectiva.

Nº	EMPRESA y/o USUARIO DEVOLUCION DE DEPOSITOS INDEBIDOS, según relación de Cuentas	Nº VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	CONSORCIO LAJAS (JORGE LUIS CAMPOS QUINTANILLA)	531163	26/12/2014	1,219.40
BANCO DE LA NACION CTA. CTE. Nº		0000-870803		

Atentamente,



Consuelo Benites Cristóbal  
DNI 09453255  
Unidad de Finanzas



**RECIBIDO - FIN**

Nº Trámite: \_\_\_\_\_

Fecha: 01/7

Devuelta a: Claudia

Observaciones: akeas S/C